



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLITICO-  
ELECTORALES DE LA  
CIUDADANIA:**

JDC-17/2023 Y SU  
ACUMULADO JDC-19/2023.

**RECURRENTE:**

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE BAJA  
CALIFORNIA Y OTRO

**TERCERO INTERESADO:**  
NINGUNO

**MAGISTRADA PONENTE:**  
CAROLA ANDRADE RAMOS

**Mexicali, Baja California, primero de junio de dos mil veintitrés<sup>1</sup>**

**VISTA** la certificación de fecha en la que se actúa, en la que el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal señaló que acorde a las razones de notificación asentadas por la Actuaría de este Órgano, en las que se hace constar que a las trece horas con cuatro minutos del día veinticuatro y trece horas con cincuenta y dos minutos del día veinticinco ambas del mes de mayo, la recurrente en el presente juicio, quedó notificada de las prevenciones asentadas en sendos acuerdos, de manifestarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes respecto a los actos emitidos por la autoridad responsable en aras del cumplimiento de sentencia.

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos hizo constar que a la fecha en la que se actúa dicho plazo ya feneció, sin que se hubiera recibido promoción alguna en Oficialía de Partes de este Tribunal.

Por otro lado, en autos que anteceden, dictados por la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, solicita informe sobre lo que derecho proceda sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 61 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, se emite el siguiente:

<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa en contrario.

## INFORME

1) La sentencia emitida el once de mayo por este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California dentro del expediente **JDC-17/2023 y su acumulado JDC-19/2023**, determinó:

**PRIMERO.** Se reencauzan los medios de impugnación MI-17/2023 y MI-19/2023 a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por lo que se instruye a la Secretaría General de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.

**SEGUNDO.** Se escinde la demanda del presente medio de impugnación, por lo que con copia certificada de la presente determinación y del escrito de demanda y los autos del presente juicio, remítase al Instituto Nacional Electoral, para que instaure el procedimiento que por ley proceda.

**TERCERO.** Se decretan las medidas cautelares en favor de la actora, en términos de lo razonado en la parte considerativa de esta sentencia.

**CUARTO.** Se sobresee en los juicios ciudadanos respecto del oficio IEEBC/CGE/215/2023, emitido por el Consejero Presidente del Consejo General, en términos de lo razonado en la parte considerativa de esta sentencia.

**QUINTO.** Se revoca el acuerdo controvertido para los efectos precisados en el considerando respectivo.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal que proceda conforme a sus atribuciones para la elaboración de la Versión Pública

**SEPTIMO.** Glóse copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al expediente acumulado.

2) Los Efectos señalados en el considerando 10 de la ejecutoria antes referida, a la letra dicen:

“Con base en las consideraciones precedentes, al haber resultado parcialmente fundado el A, y fundados los agravios C y D esgrimidos por la apelante, lo procedente es:

- **Revocar** el acuerdo IEEBC-CGE07/2023 emitido por el Consejo General Electoral, así como cualquier otro acto subsecuente que haya llevado a cabo el Consejo General tendiente a cubrir con diversa designación al cargo de la persona Titular de la Unidad de Archivo para los efectos siguientes:
- La autoridad demandada deberá cubrir a la actora íntegramente todas y cada una de sus remuneraciones,



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

desde el nueve de marzo y hasta que se cumpla la presente resolución.

- **Vincular** a la Junta General Ejecutiva como al Secretario Ejecutivo del Consejo General, al ser los órganos técnicos ejecutivos del Instituto que, junto con el órgano superior de dirección mencionado, ejercen de manera coordinada la función administrativa electoral, y, por tanto, a quienes corresponde proveer el estricto cumplimiento de la presente resolución.
- **Ordena** al Consejo General responsable, cumpla esta sentencia dentro del plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas siguientes a que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Debiendo informar de ello a este Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

- **Apercibe** al Consejo General, por conducto de su presidente, y a las autoridades que han sido vinculadas, que de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma se les impondrá una medida de apremio, consistente en **MULTA**, a título personal, que deberá ser cubierta de su propio peculio, en términos de lo dispuesto en el artículo 335, fracción III de la Ley Electoral.

3) El oficio IEEBC/CGE/600/2023 signado por el Secretario del Consejo General del Instituto Estatal Electoral De Baja California, con el que remite copia certificada del **ACUERDO IEEBC/CGE11/2023** del Consejo General del Instituto en mención, con el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado De Baja California, dictada dentro del expediente jdc-17/2023 y JDC-19/2023 acumulados.

4) El oficio IEEBC/JGE/094/2023 a la dicen: la Secretaria Ejecutiva por ser el órgano facultado para ejecutar las determinaciones acordadas por el pleno, la misma giró diversas instrucciones a las áreas administrativas para garantizar el ejercicio pleno del cargo de la persona titular de la Unidad de Archivo, en particular lo relacionado a las altas administrativas y laborales conducentes, así como las gestiones presupuestales necesarias para el pago de todas y cada una de las prestaciones laborales correspondientes.

Para acreditar dichas determinaciones anexa al referido oficio:

- a) Copia Certificada de diversos oficios con los que notifica acuerdo IEEBC/CGE11/2023 del Consejo General.

b) Copia Certificada de abono en cuenta a favor de la recurrente del presente juicio, de la Institución Bancaria BBVA, de fecha diecinueve de mayo de la presente anualidad.

c) Copia Certificada de Lista de Raya del 17/May/2023 al 17/May/2023 correspondiente al Periodo Extraordinario No. 181.

d) Copia Certificada del oficio dirigido al Encargado de Despacho de la Subdirección General de Prestaciones Económicas y Sociales del ISSSTECALI, solicitando la reactivación de la recurrente al Servicio integral de seguridad social que presta dicho Instituto, dejando sin efectos la solicitud de baja presentada a partir del 10 de marzo de la presente.

e) Copia Certificada de escrito dirigido al Director de Prestaciones del ISSSTECALI, con el que notifica el movimiento de personal a favor de la recurrente del presente juicio.

f) Copias Certificadas de comprobantes de pago de la Institución Bancaria BBVA de fecha 18/05/2023 y 19/05/2023.

g) Copia Certificada del oficio JGE/91/2023 con el que se convoca a la 5ª sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva.

h) Copia Certificada de Lista de Asistencia de la 5ª Sesión Ordinaria de la Junta General Ejecutiva.

Analizado lo anterior y los oficios IEEBC/CGE/600/2023, IEEBC/CGE/600/2023, IEEBC/CGE/600/2023 y IEEBC/JGE/094/2023 signados por el Secretario del Consejo General Electoral y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respectivamente, obrantes en autos, se considera que la autoridad responsable Consejo General Electoral del mismo Instituto, **ha dado cumplimiento** en tiempo y forma a lo ordenado en la sentencia de mérito.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 fracción XXII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, se dicta el siguiente:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se tiene por precluido el plazo de las vistas concedidas a la parte actora mediante autos de dieciocho y veinticinco de mayo del presente, sin que hubiese realizado manifestación alguna en relación con el cumplimiento a la sentencia dictada en el presente expediente.

**SEGUNDO.** Se informa que se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia de mérito al emitir **Acuerdo IEIBC/CGE11/2023** en el que dice dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución dictada el once de mayo del presente.

**NOTIFÍQUESE** por **estrados**, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial** de internet de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 302 fracción I; de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos **German Cano Baltazar** quien autoriza y da fe.